

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA Y EL C. DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

Los suscritos **DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA**, Coordinador del Grupo Legislativo del partido político **Movimiento Ciudadano**, y **DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León**, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, comparecemos coordinadamente ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León, que dignamente representa, a fin de presentar la siguiente iniciativa de reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, a fin de establecer la creación de la Comisión Ambiental Metropolitana de Nuevo León, como una instancia de coordinación institucional y de participación técnica en temas inherentes al cuidado y protección del medio ambiente en el Estado de Nuevo León.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, siendo el Estado quien garantice el respeto a este derecho, mencionando además, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En ese sentido, se establece que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales como lo es el aire. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El aire limpio es un requisito indispensable para la salud y el bienestar en general de los seres vivos, sin embargo, las principales zonas urbanas de México presentan problemas de calidad del aire, principalmente por contaminantes como el ozono O₃ y partículas de suspensión PM₁₀, PM_{2.5}. Durante la época invernal los niveles de contaminación aumentan de manera considerable debido a factores atmosféricos, como lo es el efecto de la inversión térmica, que ocasiona que los contaminantes se concentren en el área metropolitana.

Esa contaminación atmosférica por partículas suspendidas, agrega el INECC, también puede provocar un efecto negativo en el medio ambiente, como la

depositión o lluvia ácida, la afectación de la visibilidad, el balance radiactivo de energía que se relaciona con el cambio climático, y la eutrofización entre otros.

La contaminación del aire es la mayor amenaza ambiental para la salud pública a nivel mundial. En respuesta a este desafío que comparten diferentes países en el mundo, la OMS actualizó las Directrices mundiales sobre la calidad del aire en el año 2021, al ampliar la evidencia científica que justifica que las concentraciones de algunos contaminantes en el aire deben ser aún más bajas para proteger la salud de la población (5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM2.5) (OMS, 2021b). De igual manera, la necesidad de asegurar un aire más limpio se plasmó desde la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2022, mediante la declaración de la urgencia de incrementar los esfuerzos para garantizar que todas las personas del planeta cuenten con acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible" (ONU, 2022).

Por otro lado, los efectos del cambio climático nos obligan a realizar acciones de adaptación y resiliencia, en la gestión adecuada de los residuos para su valorización en una economía circular, la gestión sostenible del agua y manejo de aguas pluviales, protección e integración de áreas verdes y parques del área metropolitana, reforestación, movilidad sostenible, entre otras.

Por lo que es necesario que los tres niveles de gobierno actúen de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones, para atender de manera efectiva los temas que afectan a nuestro medio ambiente y gestionar adecuadamente los recursos naturales.

En los últimos años han surgido esfuerzos por parte del Ejecutivo del Estado y alcaldes metropolitanos para integrar una Mesa Metropolitana para que atendiera los temas de calidad del aire, sin que haya podido consolidarse como un órgano permanente para atender la contaminación ambiental en nuestra área metropolitana.

Por tal motivo, es necesario reformar la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, a fin de establecer en la propia ley la configuración de la Comisión Ambiental Metropolitana, como un órgano permanente de coordinación institucional y de participación técnica en temas inherentes al cuidado y protección del medio ambiente en el estado de Nuevo León, y determinar su integración, así como funciones específicas de coordinación y trabajo.

Es necesario mencionar que para los efectos de la implementación del Plan Integral para la Gestión Estratégica de la Calidad del Aire del Estado de Nuevo León, así como del Programa Estatal de Cambio Climático, se debe trabajar con los municipios de Abasolo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Juárez,

Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro de los Garza García, Santa Catarina y Santiago.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita, que de manera urgente, se someta a discusión y votación del pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente Decreto de iniciativa de reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León:

Se reforma por adición la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para adicionar la Sección II denominada COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA, al Capítulo II denominado DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES del Título Primero denominado DISPOSICIONES GENERALES, así como para adicionar los artículos 15, 15 bis 1, 15 bis 2, 15 bis 3, 15 bis 4, 15 bis 5, 15 bis 6, y 15 bis 7, para quedar en los siguientes términos:

SECCIÓN II COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

Artículo 15 Bis.- La Comisión Ambiental Metropolitana, es la instancia de coordinación institucional y de participación técnica en temas inherentes al cuidado y protección del medio ambiente en el estado de Nuevo León.

Artículo 15 Bis 1.- La Comisión Ambiental Metropolitana, estará integrada por la persona titular:

- I. Del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León;
- II. De la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- III. De la Agencia de la Calidad del Aire de Nuevo León;
- IV. De Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;
- V. Del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (Simeprode)
- VI. De Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, IPD;
- VII. De la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;
- VIII. De la Secretaría de Salud;
- IX. Protección Civil del Estado;

X. Las Presidencias Municipales de los Municipios que estratégicamente se señalen en el programa de gestión de calidad del aire o de cambio climático del Estado;

XI. De la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado;

XII. Del Consejo de Participación Ciudadana del estado a que hace referencia esta Ley;

XIII. De una asociación civil legalmente constituida con experiencia reconocida en calidad del aire del área metropolitana.

XIV. Las autoridades federales competentes en materia de protección y cuidado del medio ambiente que se señalen en el convenio o sus modificaciones que se suscriba para conformar la Comisión Ambiental Metropolitana.

El Presidente de la Comisión Ambiental Metropolitana podrá invitar a otros representantes del sector público, privado, social, académico u otras organizaciones, en función de los temas o asuntos que se deban de tratar.

Será Presidente de la Comisión Ambiental Metropolitana, el Gobernador del Estado y en su ausencia, será presidido por quien este designe. La Secretaría Técnica será ocupada por el titular de la Secretaría.

Cada miembro podrá designar un suplente, que tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 15 Bis 2.- Las sesiones de la Comisión se efectuarán de manera ordinaria por lo menos bimestralmente, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de la mayoría de sus miembros. Dichas solicitudes se presentarán por conducto de la Secretaría Técnica.

En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar. La entrega podrá hacerse por medios de comunicación electrónicos.

De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar. La entrega podrá realizarse por medios de comunicación electrónicos.

Podrán realizarse reuniones de emergencia, cuando se presente una situación que amerite la atención inmediata de los miembros de la Comisión, a propuesta de la mayoría de los miembros de la Comisión o de la Secretaría Técnica, quien realizará la convocatoria, veinticuatro horas antes, por medios electrónicos, señalando el tema, así como el día, el lugar y la hora de la reunión.

Los acuerdos en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, los integrantes invitados tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones en que participen. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 15 Bis 3.- En cada sesión, la Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes de la Comisión y la persona titular de la Secretaría Técnica, siendo su responsabilidad remitir a los integrantes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas.

La Secretaría Técnica dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, y lo reportará a los miembros de la Comisión a efecto de que, una vez que les sean notificados, los mismos, en el ámbito de su jurisdicción y respectivas competencias, sean ejecutados de manera coordinada.

Los asuntos que se le presenten deberán contar con la previa manifestación de las áreas técnicas de cada uno de los miembros de la Comisión, de que cumplen con las disposiciones legales, normativas y presupuestarias aplicables.

Artículo 15 Bis 4.- La Comisión Ambiental Metropolitana tendrá las siguientes funciones:

I. Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de

preservación y restauración del equilibrio ecológico, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

II. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental y para proteger y restaurar los recursos naturales;

III. Definir la participación que deban tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del gobierno del Estado de Nuevo León y de los Municipios, y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado interesados;

IV. Implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales, atmosféricas y emergencias ecológicas;

V. Trabajar en proyectos coordinados para restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir las emisiones de contaminantes;

VI. Planeación de integración de parques o espacios verdes que incidan o tengan efectos en la zona metropolitana;

VII. Planear o diseñar proyectos coordinados para el manejo integral de aguas pluviales, la gestión integral del agua y recursos hidráulicos, recuperación de cuencas hidrográficas;

VIII. Planear o diseñar proyectos coordinados para la disposición de residuos sólidos municipales, de manejo especial y, en su caso, peligrosos en la zona metropolitana;

IX. Planeación o diseño de acciones de prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos, las actividades industriales riesgosas, la atención a contingencias y la protección civil;

X. Dar seguimiento a los proyectos o acciones de adaptación a los efectos del cambio climático establecidos en sus respectivos programas, así como coordinar acciones para el registro de gases de efecto invernadero;

XI. Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación en materia ambiental;

XII. Acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XIII. Definir los mecanismos para allegarse de los recursos y fondos necesarios para el financiamiento de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde la Comisión;

XIV. Solicitar al Congreso partidas presupuestales para el desarrollo de acciones o proyectos de impacto metropolitano en materia de medio ambiente;

XV. Proponer y fomentar los instrumentos de política ambiental que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XVI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión;

XVII. Expedir su reglamento interno de operación el cual deberá se publicará en el Periódico Oficial del Estado; y

XVIII. Las demás que establezca la presente Ley, así como las que sean necesarias para la coordinación de acciones relacionadas con sus funciones.

Artículo 15 Bis 5.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

I. Aportar elementos científicos y técnicos para la planeación, la toma de decisiones y la adopción de políticas en los asuntos que le señale la Comisión;

II. Proponer los programas, estudios y proyectos que apoyen las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

III. Promover el enlace y coordinación con otras comisiones e instancias de coordinación metropolitana;

IV. Promover el enlace y participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal;

- V. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión el proyecto de estructura operativa, así como los proyectos de programa anual de trabajo y del presupuesto correspondiente;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión e informar periódicamente de su cumplimiento;
- VII. Conformar los grupos de trabajo necesarios para cumplir sus metas, coordinar sus actividades y evaluar su desarrollo, de los cuales informará a la Comisión;
- VIII. Convocar a las reuniones de la Comisión y levantar las actas de éstas; y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley, así como las que sean necesarias para la coordinación de acciones relacionadas con sus funciones.

Artículo 15 Bis 6.- La Comisión Ambiental Metropolitana se formalizará mediante la firma de un convenio que contendrá, al menos:

- I. La integración, funcionamiento y lineamientos para la toma de decisiones de la Comisión; y
- II. Las facultades, obligaciones y compromisos de los Municipios respectivos del Estado, y en su caso de la Federación, para planear de manera conjunta y coordinadamente, en el ámbito de competencia de cada autoridad, las acciones y actividades de protección y cuidado del medio ambiente.

El convenio que se suscriba por las partes deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Artículo 15 Bis 7.- La Comisión Ambiental Metropolitana contará con un Comité Científico Asesor, el cual estará integrado por miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, y tendrá como función la formulación de opiniones y propuestas respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones ambientales que le presente el coordinador ejecutivo por instrucciones de la Comisión.

El reglamento interno de operación determinará el número de integrantes y el periodo de su encargo, los cuales tendrán carácter honorífico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Las autoridades que conforman la Comisión Ambiental Metropolitana deberán firmar el convenio de su integración en un plazo no mayor a 30-treinta días hábiles contados a partir de la entrar en vigor del presente Decreto.

Finalmente, le solicitamos atentamente que se tenga por recibida la presente iniciativa de ley, y pueda ser **turnada de manera urgente** a la Comisión Legislativa que corresponda para su análisis, y en su caso se turne al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su discusión y aprobación correspondiente.

Reciba un cordial saludo, agradeciéndole la atención que le pueda dar a la presente iniciativa de reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 06 de marzo del 2025

DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA,
Coordinador del Grupo Legislativo
del partido político Movimiento
Ciudadano

DR. ALFONSO MARTINEZ MUÑOZ
Secretario de Medio Ambiente del Estado
de Nuevo León.

